



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

DECRETO N° 049/2020.-

VILLA URQUIZA, 17 de julio de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 1053/20 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y las nuevas medidas adoptadas por el Estado Nacional y Provincial sobre el virus COVID-19, y:

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 576 estableció un nuevo marco normativo para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2 y se establecieron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo periodo de distanciamiento social, condicionadas al cumplimiento de las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria pertinente.-

Que por art. 8 se estableció que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el art. 6 y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas y faculto a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de las mismas.-

Que, en vistas de ello el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 1053/20 mediante el cual autoriza las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto en todo el territorio provincial con excepción de las localidades que registren transmisión por conglomerado de COVID-19, oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud Provincial.-

Que dicha autorización está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 a las del presente decreto, a la normativa modificatoria o complementaria del mismo, y a los documentos COES aplicables.-

Que, teniendo en cuenta que al momento de la emisión del presente, la localidad de Villa Urquiza no presenta casos de COVID-19 ni forma parte de localidades con circulación activa del virus, se considera pertinente autorizar el desarrollo de dicha actividad sujeta siempre al cumplimiento del protocolo correspondiente para los ciudadanos que habitan en el ejido de la localidad.-

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082, T.O. por Decreto N° 4.706/2012 M.E.H.F;

EI PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos al Decreto N° 1053/20, del Poder Ejecutivo Provincial.-



Municipio de Villa Urquiza

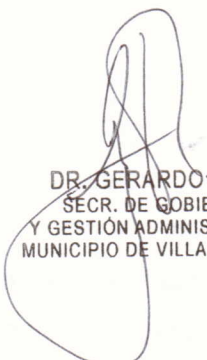
Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 2º: Habilitase a partir del día de la fecha, el desarrollo de las Actividades Religiosas de las organizaciones inscriptas en el registro Nacional de Culto, las cuales deberán cumplimentar el Protocolo para la práctica de actividades religiosas.-

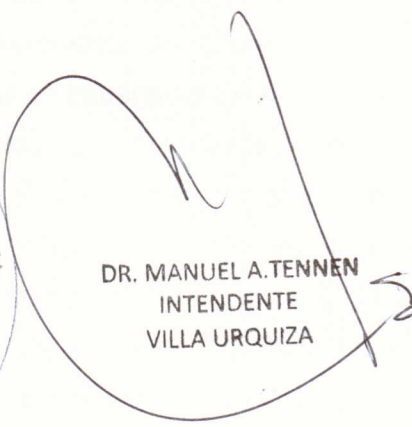
ARTÍCULO 3º: Adóptese el protocolo aprobado por el COES provincial mediante el Decreto 1053/20 que forma parte del presente como ANEXO I, y establézcase como horario de apertura desde las 09:00 hs. Y cierre 20:00 hs. de lunes a domingo.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto Será refrendado por el Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese y archívese.-


DR. GERARDO RIOS
SECR. DE GOBIERNO
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA




DR. MANUEL A. TENNEN
INTENDENTE
VILLA URQUIZA